

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Enero 29 de 2024.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
Demandante: GLORIA ESPERANZA VILLANUEVA ACOSTA
Demandado: JOSE ORDOÑEZ
Radicación: 736244089002-2023-00132-00

Auto: Control de legalidad

Haciendo uso del artículo 132 del Código general del proceso, en aras de sanear la omisión que se presentó por parte del Despacho al no realizar el reconocimiento como apoderado al doctor Iván Cano Córdoba respecto de Lilia Villanueva Acosta, quien pretende le sea reconocida su intervención a este proceso, por lo que se dará tal trámite.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER, personería adjetiva al doctor Iván Cano Córdoba titular de la cedula de ciudadanía no. 93.415.329 y T.P. no.157.407 del C.S. de la J. como apoderado de Lilia Villanueva Acosta, en los términos del poder a él concedido.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en febrero 2 de 2024

Firmado Por:
Jorge Andres Quijano Devia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb69276b0f88bc283eeb4bf30ceb251e9e760d0986c8b3368f57e28d4d31e207**

Documento generado en 29/01/2024 07:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>